

**1º. Modificaciones en Tarifas fiscales de los siguientes impuestos:****TARIFAS EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

A) MUNICIPIO: GADOR

B) CUOTA:

CUADRO DE TARIFA

Clase Vehículo	Potencia	Cuota-		Cuota
		Euros	Coefficiente	– Euros
A) TURISMO	De menos de 8 caballos fiscales	12'62	1'374	17'35
"	De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	34'08	1'359	46'30
"	De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	71'94	1'353	97'45
"	De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	89'61	1'360	121'60
"	De 20 caballos fiscales en adelante	112'00	1'352	151'50
B) AUTOBUSES	De menos de 21 plazas	83'30	1'363	113'85
"	De 21 a 50 plazas	118'64	1'345	159'60
"	De más de 50 plazas	148'30	1'359	201'70
C) CAMIONES	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42'29	1'300	55'00
"	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83'30	1'309	109'05
"	De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118'64	1'309	155'35
"	De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148'30	1'301	193'00
D) TRACTORES	De menos de 16 caballos fiscales	17'67	1'366	24'15
"	De 16 a 25 caballos fiscales	27'77	1'355	37'65
"	De más de 25 caballos fiscales	83'30	1'363	113'85
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17'67	1'366	24'15
"	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27'77	1'355	37'65
"	De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83'30	1'363	113'85
F) OTROS VEHICULOS	Ciclomotores	4'42	1'527	6'75
"	Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4'42	1'400	6'75
"	Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7'57	1'400	10'60
"	Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15'15	1'336	20'25
"	Motocicletas de más de 500 centímetros cúbicos hasta 1.000 cms cúbicos	30'30	1'369	41'50
"	Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60'58	1'370	83,00

**1. BONIFICACIONES:**

NINGUNA

**2. APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR:**

Fecha sesión plenaria en que fue aprobada inicialmente: 5 de Octubre de 2.009

Fecha resolución Alcaldía por la que fue aprobada definitivamente: 3 de Noviembre de 2.009.

Fecha de entrada en vigor: 1 de Enero de 2.010

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:****BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS.-**

· Artículo 5. Apto. 7 Se modifica su redacción y queda redactado de la siguiente forma:

“Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto -ANEXO C-6- los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante, para el inmueble que constituya la residencia habitual de la misma.

A tal efecto se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

La bonificación quedará referida a una única unidad urbana siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Para poder disfrutar de esta bonificación, de carácter rogado, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el